

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Enero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida en 2 de Octubre de 1917 por D. Antonio Bermúdez, Presidente de la Federación de cocineros, pasteleros, reposteros y similares de España, en solicitud de que las profesiones antes citadas no sean consideradas como domésticas, sino como profesiones ú oficios autónomos, y que se les aplique todas las leyes del trabajo que tutelan las otras profesiones ú oficios:

Resultando que los cocineros, pasteleros, reposteros y similares han estado asociados con los camareros hasta 1913, en que se organizaron independientemente:

Resultando que con fecha 17 Octubre de 1917 se remitió la expresada instancia á informe del instituto de Reformas Sociales:

Considerando que no cabe equiparar á los cocineros con los pasteleros y reposteros, pues unos y otros están expresamente diferenciados en la ley del Descanso dominical, y que en el artículo 20 del Reglamento para su aplicación se determina que la pastelerías, confiterías y reposterías podrán fabricar sólo hasta las once de la mañana del domingo, debiendo, por tanto, desde esa hora en adelante gozar del debido descanso los pasteleros y reposteros, con las compensaciones que concede el artículo 18, apartado 2.º, del citado Reglamento durante la semana, respecto de las horas trabajadas en domingo:

Considerando que es distinto el caso en que se encuentran los cocineros, pues el repetido artículo 20 establece que las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescados podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, y que, por lo tanto, de establecerse el descanso dominical para los cocineros, sería difícil para esa clase de establecimientos, que precisamente tiene en domingo una clientela la más numerosa, atender al servicio á que están dedicados y permanecer abiertos:

Considerando la necesidad de definir en primer término los casos en que á los cocineros les son aplicables los preceptos del descanso dominical, y cuando, por el contrario, sus servicios revisten un aspecto puramente doméstico ó familiar.

Considerando que la Real orden de 7 de Mayo de 1913 disponía que los camareros, mozos, cocineros, etc., no podrían ser considerados

como obreros porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición de la Real orden de 14 de Agosto de 1907, y que tampoco podían ser comprendidos en los dependientes de comercio internos, á quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en los hoteles, restaurants, etcétera, no entrañando transformación de productos no debe ser considerado como comercial, por todo lo cual el trabajo realizado por mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos en hoteles, restaurants, etc., era considerado como doméstico:

Considerando que á instancia del Presidente de La Unión del Arte Culinario, pidiendo se estudiara nuevamente el asunto, el Instituto de Reformas Sociales se dirigió á este Ministerio para que quedase en suspenso la Real orden de 14 de Agosto de 1907, lo que se acordó así por la de 28 de Junio de 1913:

Considerando que entre los cocineros y camareros existe una notable diferencia profesional, pues se trata de oficios que no pueden asimilarse en un mismo concepto jurídico y legal, ya que el de cocinero supone un aprendizaje y cabe en él mayor perfeccionamiento y está además sujeto á un salario fijo, no á la relación singular del camarero con el patrono y con el público:

Considerando que el cocinero que trabaja en un establecimiento público, hotel, fonda, café, etc., para el público, no dedicándose al servicio exclusivo de los propietarios y de sus sirvientes y criados, y disfrutando un sueldo fijo, puede ser considerado realmente como un obrero; caso en que no se encuentra el cocinero que ejerce su profesión en una casa particular como uno de tantos criados y servidores á sueldo:

Considerando que aunque por la definición que del concepto de patronos y de obrero que se contiene en el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1900, se robustece la antes señalada entre el cocinero de una casa particular y el de un establecimiento público, pudiendo considerarse en este segundo como patrono al propietario de la industria donde el trabajo se presta, todo lo referente á la aplicación é interpretación de la ley de Accidentes del trabajo es de la competencia de los Tribunales de justicia:

Vistas las disposiciones aplicables al caso; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para los cocineros que trabajen en establecimientos públicos, como hoteles, fondas, casas de comidas, cafés, etcétera, y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y de sus dependientes y criados, les sea aplicable el descanso semanal á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, restituyéndoseles durante la semana la jornada entera que hubiesen trabajado en domingo, y

2.º Que en cuanto á la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900 á esta clase de trabajos,

es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.—Bahamonde.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Habiéndose padecido un error en la publicación del nuevo registro minero número 727 de la mina «Carolina cuarta», de mineral de estaño, de diez y ocho pertenencias, de D. Roberto de Ligondés, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 7, correspondiente al 16 de Enero próximo pasado, se reproduce debidamente rectificado.

FOMENTO—MINAS

Número 727.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligondés, vecino de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 3 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Carolina cuarta», de mineral de estaño, sita en término de Arcillera, Ayuntamiento de Ceadea, parage denominado «Las Alguericas y Conso», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Carolina», dicha estaca está situada á una distancia de cincuenta metros en dirección N. 28º E. del ángulo Norte de una casa de D. Roberto de Ligondés, situada en las Alguericas; desde ésta en dirección E. 28º S. se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca de la mina solicitada; desde ésta en dirección N. 28º E. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 28º S., se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. 28º E. se medirán 200 metros, fijándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección O. 28º N. se medirán 600 metros, fijándose la 5.ª estaca; desde ésta en dirección S. 28º O., se medirán 400 metros, fijándose la 6.ª estaca, y de ésta se medirán en dirección E. 28º S., 100 metros, cerrándose el rectángulo formando el perímetro de las pertenencias en número de diez y ocho solicitadas. El Norte magnético es el designado.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Enero de 1918,

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	Cabida Hectáreas.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				FRUTOS		Labor y siembra	Observaciones	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Altas estereos	Tasa-ción Ptas.	Bajas estereos	Tasa-ción Ptas.	MENOR	MAYOR	Hec-tó-litros	Tasa-ción Ptas.			Hec-tó-litros
526	Valdemerilla	Carrascal	Anta de Terra	Roble	6	A												
528	Idem	Bajada de las Animas	Idem	»	0'30	A												
529	Idem	Bajada de la Franca	Idem	»	10	A												
532	Idem	El Rabero ó Romeral	San Salvador	»	96	A												
533	Idem	Vallelengu	Idem	»	15	A												
536	Venialbo	Coto	Venialbo	Encina	300	A	50	26,000	175	50	50	500	30	70	490	Año	Las leñas por roza	
149	Videmala	Estudios	Videmala	Roble	3	A												
255	Villabrazar	El Montico	Villabrazar	Chopo	7	A												
256	Idem	El Campo Redondo	Idem	Encina	49	A												
152	Idem	Santiago	Villalcampo	Roble	80	A												
153	Idem	Tomillos y Laderas	Idem	Encina	66	A												
154	Villalpando	Huelga y Pedro	Villalpando	Tomillo	200	A												
155	Villamayor de Campos	Kotillas y San Martín	Villamayor	Pastos	74	A												
156	Villaralbo	San Lorenzo y ó más	Villaralbo	»	21	A												
157	Villanar	La Portilla	Lateco	Brezo	300	A												
158	Idem	La Huelga	Villanar	Chopo	201	A												
261	Idem	La Huelga	Villanar	Encina	0'33	A												
263	Idem	Montico	Villanar	»	0'33	A												
159	Villaveza de Valverde	Teso del Espino	Mozar	Encina	30	A												
162	Vinas	Chanas	Villaveza	»	78	A												
163	Idem	El Carrascal	Poyo	Roble	67	A												
164	Idem	La Majada	Idem	»	115	A												
165	Idem	Las Majadas	Vinas	»	60	A												
166	Idem	El Naval	Idem	»	15	A												
167	Idem	Idem	Idem	»	50	A												

MONTE EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESAS BOYALES

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA	
200 O.I.P.	500 Id.
Alcubilla de Nogales	34'21 A
Belver de los Montes	175 A
Bretocino	40'83 M
Idem	39'80 M
Valentin	80 A
Raso Comuniego	6 A
Tamaral	43'26 A
Cañizal	19'73 M
Cañizo	100
Castro de la Guareña	8 A
Coreses	163 A
Figueruela de abajo	21 A
Fuentelapeña	64'88 A
Fuentesauco	36 A
Gema	2 A
Alto y Cabezas	66 A
Montamarta	300 A
Monfarracinos	48 A
Pontejos	25 A
Guadana	9 A
Eras Nuevas	3'69 A
Eras Viejas	1'34 A
La Presa	20'01 A
Era de abajo	1'60 A
Era de arriba	3'35 A
Chanica	11'40 A
Pública de Valverde	27 A
Prado Comin	27 A
Soto Tabaral	38 A

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	Cabida Hectáreas.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				FRUTOS		Labor y siembra	Observaciones	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Altas estereos	Tasa-ción Ptas.	Bajas estereos	Tasa-ción Ptas.	MENOR	MAYOR	Hec-tó-litros	Tasa-ción Ptas.			
544	S. Martín Valderadrey	Comunal	San Martín	Pastos	0'16	A												
240	San Pedro de Ceque	Fresnal	San Pedro	Pastos	80'82	A												
597	Torre del Valle (La)	Canalillo	Torre (La)	»	1'90	A												
598	Idem	Idem	Idem	»	8'05	A												
599	Idem	Idem	Idem	»	11'54	A												
600	Idem	Idem	Idem	»	15'88	A												
601	Idem	Idem	Idem	»	2'85	A												
602	Idem	Idem	Idem	»	1'48	A												
603	Idem	Idem	Idem	»	0'53	A												
604	Idem	Idem	Idem	»	2'96	A												
605	Idem	Idem	Idem	»	4'86	A												
606	Idem	Idem	Idem	»	2'60	A												
607	Idem	Idem	Idem	»	1'12	A												
670	Vega de Villalobos	El Pico	Vallesa	»	10	A												
671	Idem	Idem	Vega	»	2'18	A												
672	Idem	Idem	Idem	»	9'34	A												
673	Idem	Idem	Idem	»	1'77	A												
674	Idem	Idem	Idem	»	2'65	A												
675	Idem	Idem	Idem	»	42	A												

MONTE EN AGENABILES

MONTE EN AGENABILES	
230 O.I.P.	40 240 O.I.P.
Alcañices	28 A
El Gorjón	86 A
Valdeocuro	134 A
La Fuente	0'13 A
Gracia	12'23 A
Plantio Nuevo	2 A
Monte de arriba	100 A
La Vega	2 A
Raposas	90 A
Barrios	2 A
Coto y Majada	5'90 M
El Fuego	50'98 M
Gumariegos	2'77 M
M. Fuente la Llama	5 M
M. de la Inverniza	1'22 M
Plantio	4'95 M
La Selva	0'11 M
Vega	4'60 M
Común	0'33 A
Congostura	0'16 A
Cueto	60 A
Manga	0'31 A
Viejo	0'72 A

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Elecciones municipales.—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Laurentino Cruz Pérez y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Belver de los Montes con fecha 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iguenon.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción para el régimen de mencionada Sección, aprobada por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda, que en todo el mes de Febrero presente remitan relación detallada de los aprovechamientos forestales que necesiten utilizar durante el año forestal de 1918 á 1919 en dichos montes, al Sr. Ayudante de mencionada Sección, residente en esta capital, la cual ha de hacerse con arreglo al modelo que á continuación se publica.

Se advierte á los Sres. Alcaldes, que toda relación que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida y no se tendrá en cuenta al confeccionarse el Plan de aprovechamientos, por no serles necesario.

Zamora 30 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R=379

Ayuntamiento de _____ **Año forestal de 1918 á 1919.**

RELACION de los aprovechamientos que se desean obtener en el año forestal indicado, en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y pertenecientes á este Municipio.

Perteneencia.	Nombres de los montes.	LEÑAS		PASTOS		Labor y siembra	Observaciones.
		Altas Estereos	Bajas Estereos	Número de cabezas	Número de Esti-cabozos		
				Lanar	Cabrio		

Pueblo y fecha. _____

El Alcalde, _____

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Tapioles, Palazuelo de Sayago, Villardefallaves.

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días; de los pueblos siguientes:

Pozoantiguo, El Pego, Palazuelo de Sayago, Villardefallaves, Abezames, Fornillos de Fermoselle, Granja de Moreruela.

PELEAS DE ARRIBA

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército por el cupo de este pueblo y su término, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el actual paradero, se les cita por medio del presente á fin de que ellos, sus padres ó personas que les representen, comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 27 de Enero corriente que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el día 10 de Febrero próximo la rectificación definitiva y cierre de las listas, el 17 del mismo mes el acto del sorteo y el día 3 de Marzo siguiente la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar á las nueve de su mañana en esta Casa Consistorial de indicados días, excepción del sorteo que tendrá lugar á las siete de la mañana de dicho día, según previene el artículo 66 de la Ley; bajo apercibimiento de la declaración de prófugos si no comparecieren á dichas operaciones.

Peleas de arriba 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R-275

Mozos que se citan.

Ildefonso Bragado Rivero, que nació el 14 de Enero de 1897, de Segifredo y Lucía.

Alfonso Luis Sevillano Borrego, el 26 de Abril de 1897, de Sebastián é Inés.

Francisco García Pozo, el 3 de Octubre del mismo año, de Lisardo y Atilana.

TORO

Año económico de 1918.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento...	2.968'72
2.º	Policía de seguridad.....	1.358'58
3.º	Policía urbana y rural.....	1.971'19
4.º	Instrucción pública.....	946'66
5.º	Beneficencia.....	1.031'09
6.º	Obras públicas.....	1.014'60
7.º	Corrección pública.....	4'50
8.º	Montes.....	62'50
9.º	Cargas.....	275
11	Imprevistos.....	83'33
12	Resultas.....	1.000
Total.....		10.716'17

Toro 4 de Enero de 1918.—El Contador, Remigio Gómez.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 11 del actual.

Toro 21 de Enero de 1918.—El Secretario habilitado, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo. R-243

Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento...	2.978'72
2.º	Policía de seguridad.....	1.358'58
3.º	Policía urbana y rural.....	1.971'19
4.º	Instrucción pública.....	946'66
5.º	Beneficencia.....	1.031'09
6.º	Obras públicas.....	1.014'60
7.º	Corrección pública.....	4'50
8.º	Montes.....	62'50
9.º	Cargas.....	22.628'09
11	Imprevistos.....	83'33
12	Resultas.....	1.000
Total.....		33.079'26

Toro 4 de Enero de 1918.—El Contador, Remigio Gómez.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 14 del actual.

Toro 21 de Enero de 1918.—El Secretario habilitado, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo. R-244

ZAMORA

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer, las listas de contribuyentes, formadas por secciones, para la renovación anual de la Junta de Asociados del término, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que el vecindario pueda examinarlas y formular las reclamaciones si lo estima procedente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 67 de la vigente ley Orgánica.

Zamora 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R-387

Juzgados municipales

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Gregorio Vicente Crespo, Juez municipal del distrito de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado de mi cargo, se anuncia la vacante de la misma, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en término de quince días, acompañando á la misma los documentos que señala el artículo 15 de la ley de Justicia municipal:

San Vicente del Barco 26 de Enero de 1918.—El Juez, Gregorio Vicente. R-340

PINO

Don Manuel Pérez García, Juez municipal. Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes

al de la inserción de este edicto en el periódico oficial, cuyos documentos serán los determinados en el artículo 13 del Reglamento para la provisión de referidas plazas.

El agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos de arancel.

Pino 24 de Enero de 1918.—El Juez, Manuel Pérez. R-284

TREFACIO

Don José García Carbajo, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado municipal de Minas de Rio Tinto, en virtud del cual, para hacer pago á D. José González Sotillo, de lo que le adeuda D. Ramón de Frada García, se saca á instancia del actor á pública subasta la finca siguiente embargada á Ramón de Prada Rodríguez, á saber:

Un prado en los Manzales, término de Trefacio, provincia de Zamora, de cabida de tres embelgas y media: que linda por Naciente con otro de Josefa Rodríguez, Mediodía con otro de Angel Pérez é Isidoro de Prada, Poniente con Caño y Norte con otro de Julia de Prada, el cual está valorada en quinientas pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Febrero de diez á doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en Trefacio, y será simultánea en este Juzgado y en el de Minas de Rio Tinto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y que para tomar parte en dicha subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor expresado y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente en Trefacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez suplente, José García.—P. S. M., El Secretario, Angel Carnero. R-384

PEQUE

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este Juzgado Don Simón Lozano Otero, en providencia de hoy, acordó citar por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al vecino de este pueblo Manuel Lobato (a) Chanillas, mayor de edad, casado y labrador, para que acuda á la Sala de este Juzgado, sita en la calle de Abajo á las catorce horas del día diez y nueve del mes de Febrero próximo, á lo cual tendrá lugar la celebración del juicio á que le demanda su convecino Esteban Lobato Martínez, según consta de la papeleta de demanda presentada, para que le satisfaga doscientas setenta y cinco pesetas, valor de una vaca del Esteban que otra de dicho Manuel le causó el día diez y seis de Septiembre último ó indemnice el perjuicio que resulte, deducido de aquella.

Son Adjuntos de turno para dicho acto Don Manuel Alonso Ferrero y D. Manuel Mateos Ferrero y testigos propuestos por el Esteban, Lorenzo Otero Santiago, Filomena Santiago Lanseros, Lueio Peña Ferrero, Nicolasa Ferrero Ferrero, Iluminada Mateos Ferrero, Antonia Lobo Ferrero, Vicente Alonso Prieto, Pilar Maestre Prieto, Manuel Lobato Ferrero, Gabriel Santiago Tejero, Juan Ferrero Casado, Andrés Lobato Prieto, de esta vecindad.

Advirtiéndose que puede presentarse el demandado Manuel ó persona que le represente con las pruebas de que intente valerse, pues en otro caso se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Peque veintiocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Román Martínez. R-362